

Justicias situadas

Instituciones, agentes, culturas y espacios
(entre el virreinato rioplatense y la
República Argentina, 1776-1864)

Dario G. Barriera
(Director)

FaHCE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Esta publicación ha sido sometida a evaluación interna y externa organizada por la Secretaría de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata.

Corrección de estilo: Alicia Lorenzo

Diseño: Lorena Blanco

Tapa: D.G. P. Daniela Nuesch

Asesoramiento imagen institucional: Área de Diseño en Comunicación Visual

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723

©2018 Universidad Nacional de La Plata

ISBN 978-950-34-1588-7

Colección Estudios Investigaciones N° 63

Justicias situadas : entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina
1776-1864 / Darío G. Barrera ... [et al.] ; compilado por Darío G. Barrera ;
dirigido por Darío G. Barrera. - 1a ed. - La Plata : Universidad Nacional de La
Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. IdIHCS-Instituto de
Investigaciones en Humanidades, 2018.
348 p. ; 22 x 15 cm.

ISBN 978-950-34-1588-7

1. Justicia. 2. Estado Argentino. 3. Poder Político. I. Barrera, Darío G. II. Barrera,
Darío G., comp. III. Barrera, Darío G., dir.
CDD 982

FaHCE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Modalidades de espacialización política: de la *justicia de proximidad* a otras prácticas de agencia gubernamental en Barriales, jurisdicción de Mendoza (1814-1850)¹

Eugenia Molina

Las reflexiones en torno a la configuración de los espacios políticos dentro de paradigmas jurisdiccionalistas han resultado fructíferas para observar cómo los diseños institucionales pensados en los escritorios burocráticos fueron atravesados y reformulados a partir de las prácticas de una diversidad de agentes.² En este sentido, la geografía ha dejado de ser mero escenario sobre el que se despliegan las actuaciones de los sujetos, para ser pensada como un objeto de construcción social.³ Ya se ha mostrado cómo en el marco de un *gobierno de jueces* el equipamiento político de un territorio implicaba que quienes debían institucionalizarlo estaban munidos de jurisdicción, en la medida en que no se pensaba un oficio público sin capacidad de *decir derecho* a fin de lograr arbitrar soluciones a los conflictos que su desempeño pudiera acarrear, de dictar normas locales que organizaran su acción y de contar con la coerción necesaria para obtener obediencia.⁴ Así, la administración de justicia, sobre todo la de *proximidad* —esto es, la administrada por jueces menores en

1 Agradezco los comentarios de Fabián Herrero a una versión preliminar de este trabajo. Sus reflexiones han resultado clave para su reelaboración.

2 Una investigación que ilustra notablemente esta línea es Darío Barrera, *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político. Santa Fe, 153-1640*, Museo Histórico Provincial Brigadier Estanislao López, Santa Fe, 2013. De referencia ineludible, António Manuel Hespanha, *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Taurus, Madrid, 1989.

3 Las consideraciones sobre el espacio como construcción social son deudoras de las reflexiones de la geografía crítica francesa, siendo fundamental la obra de Henri Lefebvre, entre otras, *La production de l'espace*, Anthropos, Paris, 1974.

4 Sobre el paradigma jurisdiccionalista, Carlos Garriga, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en *ISTOR. Revista de Historia Internacional*, núm. 16, 2004 y Alejandro Agüero, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, en Marta Lorente Sariñena –coordinadora–, *De justicia de jueces a justicia de leyes: Hacia la España de 1870*, Consejo General del Poder Judicial-Centro de Documentación Judicial, Madrid, 2006.

contacto cotidiano con la población— conformaba un recurso de gobierno inestimable para las extensiones que se incorporaron y conservaron para la corona española desde el siglo XVI, conjurando el juego de *distancias* que unía/separaba el centro metropolitano con sus posesiones, y otros centros subalternos con sus respectivos territorios.⁵ Pero, ¿qué ocurrió durante y después del proceso revolucionario?

Si bien existe consenso historiográfico respecto de la necesidad de atender a las continuidades que en materia de administración de justicia se dieron aun ya avanzada la conformación de los estados provinciales y hasta luego de la Constitución de 1853, también consideramos preciso observar en qué aspectos se pueden detectar rupturas, resemantizaciones o nuevos usos de modalidades institucionales jurisdiccionalistas en un contexto diverso del que estas tuvieron en su origen dentro del marco de la Monarquía española.

No obstante, además de estas consideraciones, este trabajo tiene en cuenta las conclusiones obtenidas en estudios previos sobre Valle de Uco, en la zona meridional de la jurisdicción de Mendoza, a unos 100 km de la ciudad.⁶ En ellos pudimos ver que su espacialización política estuvo marcada por la lejanía física del centro urbano y la *cercanía* a la población indígena no sometida y a los pasos cordilleranos que habilitaban desplazamientos clandestinos de mercancías y personas. Estas características explicarían por qué la organización de su subdelegación articuló funciones judiciales y de policía con militares, las cuales habrían terminado fagocitando a las primeras a fin de mantener estabilizada y vigilada la frontera suroccidental. Con este caso como referencia comparativa, intentamos ver cómo jugaban las *distancias* físicas y administrativas, pero esta vez en un territorio de la campaña mendocina más cercano a la ciudad, al sudeste de esta, a unos 40 km promedio. Consideramos que poner en

5 Las consideraciones de Darío Barraza sobre la potencialidad explicativa de un abordaje que atienda no solo a diversas *distancias* (física, social, cultural, económica, procesal) sino también a la capacidad de disciplinamiento de la justicia menor por su *proximidad*, han resultado estimulantes. Ver “Justicia de proximidad: pasado y presente, entre la historia y el derecho”, en *Pol-His. Boletín Bibliográfico electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, núm. 10, 2012 [en línea] <http://historiapolitica.com> [consulta: 20 de enero de 2014]; “Instituciones, justicia de proximidad y derecho local en un contexto reformista: designación y regulación de ‘jueces de campo’ (Gobernación-Intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 44, 2012 [en línea] <http://historiapolitica.com> [consulta: 15 de agosto de 2016]; “Entre el retrato jurídico y la experiencia en el territorio. Una reflexión sobre la *función distancia* a partir de las normas de los Habsburgo sobre las sociabilidades locales de los oidores americanos”, en *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, núm. 101, 2013.

6 Eugenia Molina, “Justicia de proximidad y gobierno político militar en la frontera. Equipamiento institucional de Valle de Uco (Mendoza) durante el proceso revolucionario (1810-1820)”, en *Mundo Agrario*, vol. 15, núm. 30, diciembre de 2014 [en línea] <http://mundoagrario.unlp.edu.ar> [consulta: 20 de febrero de 2015]; “Jueces y comandantes en la periferia del Estado provincial: Valle de Uco (Mendoza, Argentina), 1820-1852”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, núm. 49, 2015 [en línea] <http://www.scielo.org.ar/> [consulta: 3 de julio de 2016].

diálogo este análisis que proponemos con el ya realizado para el sur provincial puede aportar elementos para seguir reflexionando en torno a la justicia como engranaje sociopolítico clave en los procesos de configuración de la espacialidad estatal, atendiendo a la diversidad tanto como a la especificidad de las experiencias.

Trabajamos con tres hipótesis. En primera instancia, sostenemos que el proceso de espacialización política⁷ de Barriales siguió estrategias y objetivos específicos conectados tanto con las características físicas del territorio —que tenían en la gestión del agua una problemática central—, como la relativa inmediatez a la sede citadina del gobierno provincial. En segundo lugar, estimamos que la iniciativa original de crear un centro político nuevo que articulara los poblados ubicados en el curso oriental del río Tunuyán se fue reformulando a partir de la experiencia de gobierno; así, la subdelegación y 7.º departamento de campaña que terminó generando, integró diversos núcleos, con distintas sedes y una multiplicidad de autoridades. Finalmente, consideramos que las funciones judiciales de subdelegados, comisarios y decuriones fueron progresivamente subordinándose a sus roles como agentes de los gobiernos provinciales.

La periodización toma momentos relevantes para el objeto de estudio. El límite inferior en 1814 se vincula con la primera fecha en la que detectamos que Barriales contaba con un decurión propio. El superior, 1850, tiene que ver con la delineación del 9.º departamento y la inclusión de la Villa de La Paz en el cuadro administrativo de Las Lagunas, que escinde un territorio que había dependido antes del subdelegado del 7.º departamento y precisa, así, los límites de este.

Se apelará a fuentes originales conservadas en el Archivo General de la Provincia de Mendoza (en adelante AGPM), correspondientes al período independiente, en las secciones Gobierno, Poderes Ejecutivo y Legislativo y Registro Oficial. El análisis dará cuenta, primero, de las medidas gubernamentales y reglamentaciones que fueron diseñando el espacio político de la subdelegación y 7.º departamento, para luego introducirse en la dinámica cotidiana en la que estos jueces desempeñaban sus labores, y observar las intensas relaciones entre sus funciones de justicia y gobierno.⁸

7 Retomamos la distinción entre espacio político y territorio que Darío Barraza ha utilizado en sus trabajos, pues nos resulta operativa para diferenciar procesos de diseño y equipamiento institucional, de aquellos que vinculan experiencias de autoridades y poblaciones con las tierras sobre las cuales despliegan sus actividades cotidianas. Darío Barraza, “Al territorio por el camino de la memoria: dos jueces rurales evocan y listan a los habitantes de su jurisdicción y sus actividades económicas (Pago de los Arroyos, Santa Fe del Río de la Plata, 1738)”, en *Mundo Agrario*, vol. 15, núm. 30, 2014 [en línea] <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/> [consulta: 30 de junio de 2016], p. 10; *Abrir puertas...*, cit., p. 38.

8 Precisamente, se ha llamado la atención sobre estas relaciones respecto de la consolidación de la justicia de paz en la campaña bonaerense como un modelo de gobierno rural que articulaba las necesidades de disciplinamiento y control, en el marco de formas productivas ganaderas, con la continuidad de prácticas institucionales facilitadas por su arraigo social. Raúl Fradkin, “¿Misión imposible? La fugaz experiencia de jueces letrados de primera instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)”, en

Tierras, población y autoridad política: los inicios de la territorialización de Barriales

Barriales se encontraba en el ángulo que formaban los ríos Mendoza y Tunuyán, ubicado entre unos 30 a 50 km al sudeste de la ciudad.⁹ Como su nombre lo indica, era una extensión de ciénagas, humedales y médanos de movilidad permanente que no resultó interesante a las autoridades coloniales por ser dificultosa allí tanto la labranza como la cría de ganado.¹⁰ Al menos no hemos hallado jueces comisionados o pedáneos actuando hasta que, ya iniciada la Revolución, en noviembre de 1810, se designó uno para que relevara la cantidad y calidad de población afincada, tal como se hizo en otros territorios alejados del casco urbano.

Este empadronamiento mostró la consolidación de ciertos núcleos poblacionales y una especialización agrícola orientada a la cría de ganado. Contabilizó 353 habitantes en Barriales, distribuidos en solo 19 unidades censales, lo que revelaba que se concentraban densamente en algunas de ellas; de hecho, la unidad productiva del mismo comisionado a cargo del padrón aglutinaba a 104 moradores, relacionados por diversos vínculos agregativos y productivos, e incluía esclavos, sirvientes e inquilinos. Predominaban, entonces, unidades de capataces y peones en “casas” de dueños ausentes, con un porcentaje alto de población joven, acorde con un reciente asentamiento seguramente conectado con las posibilidades de acceso a la tierra; esto,

Darío Barrera –compilador–, *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*, EDITUM, Murcia, 2009.

- 9 La ciudad de Mendoza había pertenecido como ciudad principal al Corregimiento de Cuyo, dependiente de la jurisdicción de Santiago de Chile hasta 1776, cuando aquel fue incorporado al Virreinato del Río de la Plata. Con la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes se disolvió esta unidad y Mendoza, a la par de San Juan y San Luis, pasaron a ser sufragáneas de Córdoba. Cuando en junio de 1810 la elite local aceptó la opción revolucionaria porteña, rompió la cadena de mando que la unía a la cabecera intencional, y comenzó a recibir tenientes de gobernador enviados desde Buenos Aires (excepto durante 1811 en que rigió el reglamento de juntas). A fines de 1813, no obstante, se sancionó el establecimiento de la Intendencia de Cuyo con Mendoza como sede del gobernador, reincorporando los lazos institucionales en calidad de subordinadas de San Juan y San Luis. Hacia 1820, en el marco de la crisis institucional que desintegró el marco general de las Provincias Unidas, las tres ciudades se desvincularon e iniciaron sus procesos de configuración republicana-representativa. Como parte de estos, a comienzos de 1820, tomó forma en Mendoza la Sala de Representantes, que se consolidaría en los lustros siguientes como órgano legislativo. Al ser eliminado el cabildo del diseño institucional en 1825, se trasladaron sus funciones de justicia y policía a un incipiente poder judicial y a la esfera del Ejecutivo, respectivamente. María Cristina Seghesso de López, *Historia Constitucional de Mendoza*, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, Mendoza, 1997, pp. 6-151.
- 10 Estudios recientes han indagado en los procesos de conformación de la ciénaga del Bermejo, ubicada al norte de Barriales pero parte de la misma filtración de agua debida a la calidad porosa del suelo y la inclinación nordeste del terreno. Cfr. Prieto, María del Rosario *et al.*, “Procesos ambientales y construcción del territorio a partir de un estudio de caso: la ciénaga de Bermejo, oasis Norte de Mendoza, 1810-1930”, en *Revista de Historia Argentina y Americana*, vol. 47, núm. 2, 2012 [en línea] <http://www.scielo.org.ar/> [consulta: 5 de marzo de 2016].

junto a un muy elevado índice de masculinidad.¹¹ Sin embargo, el empadronamiento nos aporta otros datos: Barriales era enunciado a secas, como un lugar sin calificativos que evidenciaran una territorialidad más o menos sólida. Estos calificativos sí se incorporaron al enunciar a otros censados por el mismo juez, tal como Barrancas, al que definía como “barrio”, o Reducción, al que se refería como “partido”. Otro dato a marcar es que la Posta de El Retamo se hallaba incluida dentro del relevo de “Barriales”, como una “casa” más entre las enlistadas, aun cuando contaba con más de 40 moradores.¹²



Esquema de la ubicación de Barriales dentro de la jurisdicción de Mendoza, 1810.

Fuente: elaboración propia

Como adelantamos, los caracteres físicos de Barriales eran muy particulares, pues aquí el régimen de lluvias escasas —propio del clima árido de la región cuyana adyacente a la cordillera— se articulaba con terrenos muy húmedos consecuencia de las filtraciones y las inundaciones de las épocas de deshielo que seguían la inclinación

11 Eugenia Molina, “Notas sobre las relaciones socio-espaciales de la campaña mendocina en los inicios del proceso revolucionario”, en *Mundo Agrario*, núm. 16, julio de 2008 [en línea] <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar> [consulta: 4 de julio de 2016], pp. 5-6.

12 AGPM, carp. 13, doc. 2.

natural del suelo hacia el nordeste.¹³ Por ello, una política de poblamiento sistemática requería obras de desecamiento y reglamentaciones que evitaran que los desagües particulares agravaran los desbordes producidos naturalmente. Fue en el contexto de las urgencias logísticas revolucionarias cuando las autoridades comenzaron a prestar atención a estos terrenos, ya que al menos desde 1814 Barriales contó con un decurión propio, distinto del de Retamo,¹⁴ segmentación que parecía reflejar que comenzaban a verse más claras las necesidades de control de poblaciones de complejidad social y relevancia estratégico-productiva crecientes. Aquella partición daba cuenta de la percepción de las autoridades respecto de la *unidad* territorial que cada uno de esos lugares había comenzado a representar, como también de su noción de las posibilidades brindadas por la estrategia de miniaturizar el espacio para un gobierno y una vigilancia más eficientes.¹⁵ En los años siguientes los ojos gubernamentales siguieron focalizados allí.¹⁶

13 Un estudio del clima en la larga duración que sirve de referencia para reconstruir los momentos de inundación y mayor filtración de agua que profundizaron ciénagas y formaron nuevos humedales, en María del Rosario Prieto y Facundo Rojas, “Documentary evidence for changing climatic and anthropogenic influences on the Bermejo Wetland, in Mendoza, Argentina, during the 16th-2th century”, en *Climate of the Past*, núm. 8, 2012.

14 Edberto O. Acevedo, “Los decuriones de Mendoza”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 1, 1973, p. 20. Los decuriones eran jueces de menor cuantía con funciones de policía equivalentes a los alcaldes de barrio, hermandad o pedáneos de otras jurisdicciones. Eugenia Molina, “Justicia y poder en tiempos revolucionarios: las modificaciones en las instituciones judiciales subalternas de Mendoza (1810-1820)”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 35, 2008.

15 Barrera ha marcado para Santa Fe, a partir de fines del siglo XVIII, una tendencia a la vinculación entre juez comisionado y partido/paraje como expresión de la relación institucional entre una capacidad jurisdiccional y una unidad territorial cuya mención se estabilizaba. Esta asociación entre el hombre designado, el oficio que ejercía y una porción de territorialidad estaría reflejando, en su opinión, un refinamiento en el modo en que las autoridades percibían esa porción y las relaciones que condensaba. “Instituciones, justicias...”, cit., p. 12.

16 Las demarcaciones de los cuarteles decurionales parecen no haber tenido en cuenta los límites de las jurisdicciones eclesiásticas. Para fines del siglo XVIII existían los curatos de Ciudad, Uco, Corocorto y Lagunas; a ellos se agregó en 1805 el de San Vicente, surgido del desgajamiento del primero. A su vez, en 1814 se estableció en Retamo una viceparroquia del curato de Uco, a donde se trasladó el párroco de este en 1830. Si se comparan estas jurisdicciones con la distribución de los cuarteles se evidencia que no había correspondencia: dentro del casco urbano, de ninguna forma, puesto que el curato de Ciudad no se relacionaba siquiera con la distinción entre dentro y “fuera” de “extramuros”, sobre todo, en los territorios hacia el oeste y el norte urbano. En cuanto a los ubicados hacia el sur y sudeste, había sedes de viceparroquias que tenían un decurión (como Retamo) del mismo modo que otros núcleos poblacionales que no eran sedes eclesiásticas (Barriales, Cruz de Piedra, Lunlunta), mientras que había viceparroquias o parroquias que se hallaban divididas en dos cuarteles distintos (Luján, San Vicente). José Aníbal Verdaguer, *Historia eclesiástica de Cuyo*, Primata Scuola Tipografica Salesiana, Milano, 1931, tomo I, pp. 507, 508, 571, 559 y 906; Eugenia Molina, “Nota sobre...”, cit. En tal sentido, en Mendoza parece no haber habido una relación específica entre parroquias/curatos y cuarteles como se ha verificado en Tucumán, Córdoba y Buenos Aires, en donde las reformas de la justicia menor y policía estuvieron muy

Jerarquización del territorio y valorización de las tierras en el marco de la urgencia revolucionaria

En efecto, el 1 de marzo de 1816 San Martín enviaba una circular a los jueces de Barrancas, Barriales y Retamo para que colaborasen con quien se había contratado la obra de la acequia mayor,¹⁷ mientras que al mes siguiente se dirigía a los hacendados del último de esos cuadros decurionales para que colaborasen con el comisionado en la demarcación y apertura del nuevo camino.¹⁸ Meses después, de hecho, inició una política de venta de tierras públicas en las baldías que hubiese en esa extensión intermedia entre los ríos Mendoza y Tunuyán, con el objetivo explícito de ponerlas a producir.¹⁹ Los particulares podían acceder a estas con cierto límite, por un monto de \$4 la cuadra, con facilidades de pago y solo se les exigía el compromiso de sembrarlas. Esto es lo que disponía el bando emitido al efecto:

há resuelto acordar que á todo Individuo que solicite comprar hasta la cantidad de Treinta cuadradas inclusive [...] sele concedan dos años de plazo para la Satisfaccion de su importe”, debiendo ponerlas en cultivo en ese término y no pudiendo enajenarlas hasta no haber cancelado todo el monto.²⁰

A medida que avanzó la construcción de la acequia madre que permitiría regar las tierras ofrecidas se multiplicaron los esfuerzos por interesar a quienes quisiesen adquiririrlas,²¹ por lo que se fijaron carteles en diversos barrios para informar al res-

vinculadas a la compartimentación eclesiástica local. Gabriela Tío Vallejo, *Antiguo Régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*, Facultad de Filosofía y Letras-UNT, Tucumán, 2001, pp. 128-129; Silvia Romano, “Instituciones coloniales en contextos republicanos: los jueces de la campaña cordobesa en las primeras décadas del siglo XIX y la construcción del estado provincial autónomo”, en Fabián Herrero –compilador–, *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, 2004, pp. 173-174; María Elena Barral y Raúl Fradkin, “Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836)”, en Raúl Fradkin –compilador–, *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*, Prometeo, Buenos Aires, 2007, pp. 42-47.

17 Juan Draghi Lucero, “San Martín, su chacra, su molino y la ubicación de su primer monumento”, en *Anales del Instituto de Investigaciones Históricas*, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 1941, tomo I, p. 556.

18 Juan Draghi Lucero, “San Martín...”, cit., p. 558.

19 Así, Laurencio Silva se dirigía al gobernador intendente porque se enteró de que habían puesto en venta tierras “entre el río Mendoza, y Retamo y Barriales”. 11-05-1816, AGPM, carp. 240, doc. 18.

20 Bando del 9 de julio de 1816 en Juan Draghi Lucero, “San Martín...”, cit., p. 555.

21 Las características que adquirieron las propiedades en este territorio configuran un problema que queda pendiente para otra investigación, pues sería clave detectar no solo cómo se reconfiguró la trama de tierras públicas y privadas sino también evaluar en un mediano plazo qué efecto concreto tuvo esta política de venta en la urgencia revolucionaria dentro de las modalidades patrimoniales de Barriales.

pecto.²² En este marco, se presentaron algunas solicitudes que fueron rápidamente aprobadas,²³ y se designaron comisionados para mensurar las propiedades y marcar las lindes entre ellas.²⁴

La voluntad de estimular la creación de una serie de pequeñas y medianas explotaciones era clara,²⁵ como evidenciaba el bando referido que establecía adquisiciones de unas 30 cuadras,²⁶ y el mismo San Martín lo ejemplificó al solicitar primero 50 de ellas en merced, y luego intentar ceder las 200 que el cabildo mendocino le había otorgado a su hija para fraccionarlas y premiar a los combatientes que se destacaran en la campaña de los Andes.²⁷ Siguiendo esta iniciativa, en mayo de 1817, San Martín enviaba los nombres de los agraciados y el tamaño de la suerte que les correspondía: solo a Bernardo Barrueta se le daría una propiedad considerable (50 cuadras) de la misma superficie que la que a él le habían dado, pues al resto le tocarían terrenos de entre dos y seis cuadras.²⁸ En esta línea, durante ese año y los siguientes, las ventas²⁹ y las concesiones continuaron, tanto para premiar el patriotismo de algunos militares como para compensar las erogaciones impuestas a los vecinos.³⁰

Sin embargo, la definición de Barriales como espacio político nuevo y su futura villa como centro se comenzó a concretar recién con la aprobación del “Reglamento

22 18 de abril de 1816 en Juan Draghi Lucero, “San Martín...”, cit., p. 557.

23 En agosto de 1816 el registro de Aduana daba cuenta de \$400 entregados por Lorenzo Morón por 100 cuadras compradas al Estado. Juan Draghi Lucero, “San Martín...”, cit., p. 556.

24 Respuestas a las denuncias de tierras baldías para su compra en mayo y julio de 1817 en AGPM, carp. 240, doc.18; carp. 239, doc. 41 y 42.

25 Los solicitantes denunciaban terrenos entre cuatro y seis cuadras de frente, por cinco a 20 de fondo.

26 De tal modo, hubo adquisiciones de 100 y 200 cuadras.

27 En octubre de 1816 Luzuriaga comunicaba al cabildo la decisión de San Martín, otorgándole su “amparo posesorio” hasta tanto se repartiesen. AGPM, carp. 287, doc. 12. El asesor del cabildo estipuló que San Martín no podía disponer de la donación realizada a su hija, por lo cual el gobierno ordenó reservar otras 200 cuadras en Barriales para premiar a los sujetos destacados en la inminente campaña a Chile. Un seguimiento de la correspondencia entre San Martín, el gobernador y el cabildo sobre las tierras solicitadas y otorgadas en Juan Draghi Lucero, “San Martín...”, cit., pp. 560-572.

28 5-05-1817, AGPM, carp. 287, doc. 56.

29 En abril de 1818 José Rudecindo Ahumada había recibido el título de las 193 cuadras que había comprado en Barriales al Estado. 5-06-1818, AGPM, Prot. 176, f. 55v.

30 En agosto de 1817 el gobierno informaba a José Herrera, quien estaba comisionado para ubicar y mensurar las tierras a repartirse en Retamo y Barriales, que debía otorgarlas a quienes pidiesen suertes en pago de los esclavos entregados. Juan Draghi Lucero, “San Martín...”, cit., pp. 575-576. En julio de 1817 San Martín había pedido que se le dieran 40 cuadras a Pedro Regalado de la Plaza de las 200 reservadas para oficiales de mérito, mientras que en febrero de 1818 hacía lo propio para Enrique Martínez y F. Guerrero, de 50 y 25 cuadras, respectivamente; por su parte, Juan Gregorio de Las Heras también gestionó una solicitud. Juan Draghi Lucero, “San Martín...”, cit., pp. 575 y 577.

probisional que debe observarse en las nuevas Poblaciones de Barriales”, redactado por el comisionado al efecto Pedro Regalado de la Plaza, quien debía recibir tierras allí según lo solicitado por San Martín dos años antes.³¹ En este sentido, el gobernador intendente Luzuriaga le otorgó amplia jurisdicción para que tomase las providencias necesarias para hacer “útiles” las nuevas poblaciones y que fructificasen los gastos en los que había incurrido el Estado para establecerlas. Le daba capacidad para delegar su autoridad y nombrar los tenientes que requiriese con solo informar a la superioridad para que expidiera los nombramientos “en forma”. Incluso le revocó la autoridad al juez de aguas en ejercicio, pues esta inspección pasó a quedar también incluida en la jurisdicción de aquel.³²

El reglamento delineaba una trama de normas, delitos y castigos no extensivos a otros espacios políticos de la campaña mendocina, y creaba una organización judicial menor vinculada a la principal preocupación del lugar: la conservación de la acequia principal y las derivaciones que se hiciesen para garantizar una armónica distribución del agua. No solo preveía la designación de un tomero³³ pagado por los vecinos —y la de un sujeto “inteligente” de entre ellos para residenciarlo y verificar su desempeño— sino también de dos tenientes que durarían en su función mientras tuviesen “buena comportacion”, que tendrían a su cuidado la observancia del reglamento, ayudados por dos peones (también asalariados por los propietarios) para contener derrumbes y estancamientos. Estos tenientes estaban capacitados para establecer castigos pecuniarios e incluso penas de encierro, ya que estaban facultados para poner en la guardia a quienes faltaran a lo dispuesto en el reglamento o a las órdenes del día. Dentro de este orden judicial, el comisionado de la Plaza se reservaba la mayor jerarquía, ya que no solo debían acudir a él los vecinos cuando tuviesen conflictos entre sí “para dictar la Justicia que pidiese el caso”, sino que se reservaba el arbitrio punitivo “conforme a la calidad y circunstancia del delito”.³⁴

Esta fijación de una sede judicial menor en Barriales se consolidaría en el futuro cercano integrando territorios más amplios que los inmediatos a la proyectada villa, que debía fungir como centro político.

31 Ver la nota anterior.

32 2-04-1819, AGPM, carp. 1, doc. 6. Inés Sanjurjo ha llamado la atención respecto de la continuidad indiana en la acumulación de funciones que tuvo la designación de estos delegados para las obras de poblamiento de Barriales, Corocorto y San Carlos. *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del Antiguo Régimen al orden liberal*, INHIDE, Buenos Aires, 2004, pp. 33-35.

33 El tomero era el encargado de controlar las barreras que regulaban el agua que corría por las acequias, de verificar el buen estado de sus cauces y paredes como también de abrir nuevas derivaciones.

34 10-04-1819, AGPM, carp. 1, doc. 6.

Aporías jurisdiccionales: qué hacer está claro, pero... ¿hasta dónde?

En 1821 el gobernador Tomás Godoy Cruz se dirigía a la Sala de Representantes con la propuesta de la designación en la Villa de San Martín de un *subdelegado*³⁵ que ejerciese funciones judiciales civiles, y solicitaba lo mismo para San Carlos, en Valle de Uco.³⁶ Esta medida, aprobada por la Sala y pronto efectivizada, conformó un paso clave en la definición de este nuevo espacio jurisdiccional que se jerarquizaba frente a Corocorto, más oriental aún (ver Figura 1), en donde si bien había avanzado la construcción de la villa, no se había logrado una autoridad judicial civil propia. De hecho, este subdelegado parecía extender su capacidad jurisdiccional incluso hasta allí (ver Figura 1), y se convertía así en sede judicial subalterna en todo el oriente de la flamante provincia de Mendoza. De este modo, un grupo de territorios cuya integración institucional era bastante reciente, y que incluso no poseía aún su centro propio (pues la misma Villa de Barriales estaba por entonces en vías de planeación),³⁷ era equiparado en su equipamiento político a San Carlos, cuya territorialización era de larga data debido a la centralidad adquirida por su Fuerte. No obstante, no se especificaba espacialmente la delimitación de cada una de esas jurisdicciones.

Pero unos años después, en 1828, el Reglamento de Policía sí organizó funciones y espacios en el contexto de reconfiguración posterior a la desaparición del cabildo (1825),³⁸ y determinó esta vez las demarcaciones en las que se compartimentaba la provincia. Además, definía las funciones judiciales y policiales de comisarios y decuriones contribuyendo a fijar las cadenas de mando en configuración.³⁹ La norma

35 Ya para entonces la Nueva Villa de Barriales comenzó a denominarse “de San Martín”, en homenaje a quien había sido su impulsor inicial y había recibido una propiedad a la que había prometido volver durante su retiro de la vida pública. Una minuciosa reconstrucción de este instituto en clave comparativa con su ascendiente borbónico y los modelos de justicia rural del Río de la Plata en Inés Sanjurjo, *La organización...*, cit., pp. 59-63.

36 8-02-1821, AGPM, carp. 748, doc. 2.

37 De hecho, recién en 1823 el gobierno retomó la política poblacional allí y lo hizo a solicitud de los mismos moradores de la villa que pidieron a través del subdelegado su delineación. En respuesta, aquel escribía a este último, Agustín Moyano, para que asociado con el sargento Pedro A. Moyano realizase la demarcación de la plaza, “consultando la mejor posición según los vientos”, la fijación de una capilla en una de sus partes, un sitio reservado para “usos públicos” y la delimitación de cuarteles y manzanas. 3-06-1823, AGPM, carp. 25, doc. 12.

38 La sanción legislativa que declaró extinto el cabildo fue precedida por una serie de reformas que aprovecharon la coyuntura favorable al grupo que accedió al poder en julio de 1824, luego de varios meses de inestabilidad institucional que incluyeron denuncias de fraude electoral, prácticas asambleístas, motines militares y renuncias recurrentes de los gobernadores. Eugenia Molina, “Justicia, elecciones y cabildo. El orden político pos revolucionario en Mendoza (Río de la Plata), 1823”, en Inés Sanjurjo –coordinadora de dossier–, “Justicias inferiores y gobierno en espacios rioplatenses (siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX)”, en *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, Débats, [en línea] <http://nuevomundo.revues.org/67871> [consulta: 10 de marzo de 2015].

39 Con “cadena de mando” aludimos a lo que Guillermo O’Donnell denomina “cascada de autoriza-

apuntaba a ordenar el ramo de policía, que si bien remitía aún al sentido tradicional de armonía comunitaria, ornato y decencia, ya incorporaba también algunas notas que daban cuenta de que el mismo concepto de *orden público* vinculado con aquella se había politizado intensamente durante la Revolución,⁴⁰ al integrar aristas novedosas.⁴¹ Lo fundamental era la creación de la jefatura de policía como agente inmediato del gobierno en el ramo, bajo cuya dependencia quedaban comisarios, decuriones, tenientes y ayudantes. También lo era la división provincial en departamentos:⁴² se preveía que estos se subdividieran en cuarteles y se designaría un comisario para cada uno de los primeros así como un decurión para los segundos. Establecía que estos últimos tendrían responsabilidades que integraban funciones de policía (matrícula de habitantes actualizada, cuidado del régimen de aguas, control de vagos, mantenimiento de calles y puentes, matanza de perros) con otras judiciales, pues oirían demandas de los vecinos y moradores hasta \$20. La posibilidad de apelación quedaba

ciones” para referirse a los roles pautados jerárquica y legalmente dentro de la estructura estatal, elemento que le otorgaría a esta su unicidad empírica y conceptual. “Algunas reflexiones acerca de la democracia, el Estado y sus múltiples caras”, en *Revista del CLAD. Reforma y democracia*, núm., 42, 2008, p. 7. Si bien el politólogo atiende a una configuración estatal consolidada, el sentido de vinculación articulada de órdenes como soporte burocrático viene bien para referirnos a los esfuerzos por sistematizar la serie de órdenes y el control de sus ejecuciones dentro de una organización con notas estatistas. Este aspecto requiere un estudio minucioso que dé cuenta del modo cotidiano en que se configuraron esas cadenas de mando a través de la regulación de la periodicidad de los mandatos/obediencias y los formatos comunicacionales a partir de los cuales se materializaron. Agradezco a Raúl Fradkin haberme hecho notar esto último a partir de la potencialidad ofrecida por las fuentes consultadas para este trabajo.

- 40 François Godicheau ha mostrado cómo los términos “orden” y “público” fueron politizando su sentido desde mediados del siglo XVIII, en el contexto de una efervescencia social que las autoridades comenzaron a conceptualizar como peligrosa. Así, del sentido tradicional vinculado a “policía” como cuidado del ornato y la moralidad pública, la trama semántica comenzó a vincularse con el control de las opiniones y los comportamientos respecto de la subversión de la organización política. “Orígenes del concepto de orden público en España: su nacimiento en un marco jurisdiccional”, en *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáfora*, núm. 2, 2013.
- 41 Un análisis pormenorizado del Reglamento en Inés Sanjurjo, *La organización...*, cit., pp. 43-48.
- 42 Si bien es probable que la elite mendocina tuviera como referente el modelo de reforma rivadaviano de fines de 1821, se pueden detectar diferencias. Aquí en Mendoza los departamentos eran previstos como cuadros administrativos vinculados al ejercicio de la policía, mientras que en Buenos Aires referían a los judiciales de primera instancia (dos para ciudad y tres para campaña). Además allí se articulaba con las parroquias como marco de los jueces de paz, un uso de la delimitación del gobierno eclesiástico que en Mendoza pareció no tener incidencia a los fines de la organización del estado provincial, como ya hemos marcado. Sobre la reforma judicial rivadaviana, Raúl Fradkin, “¿Misión imposible?...”, cit. No obstante, no conviene perder de vista el ejemplo francés, dentro del cual el uso de “departamento” como circunscripción administrativa comenzó a evidenciarse a fines del siglo XVII, cuando se difundió dentro del lenguaje de gobierno para designar los ámbitos de ejercicio de los intendentes o los “comisarios de partido”. Ozouf-Marignier, Marie-Vic, *La formation des départements. La représentation du territoire français à la fin du 18e. siècle*, EHESS, Paris, 1989, p. 40.

a los comisarios respectivos, quienes, si revocaban la sentencia de sus subalternos, dejaban el camino expedito para la apelación ante la justicia de primera instancia. Sin embargo, los decuriones permanecían subordinados a una compleja trama de superioridades al cumplir comisiones encargadas por el jefe de policía, los comisarios, los miembros de la justicia de primera instancia (como sus auxiliares en materia de envío de testigos o apresamiento de reos) y el gobierno. Por su parte, los comisarios seguían sujetos al comisario general residente en el departamento de la ciudad de Mendoza, de quien recibirían sus órdenes, mientras que su capacidad jurisdiccional implicaba únicamente la alzada de los decuriones; no oían *per se* causas particulares.

Esta organización departamental pareció tener éxito, por cuanto para comienzos de 1830 la documentación muestra consolidados ciertos cuadros, sobre todo el 7.º y 8.º que por razones logísticas (dada la existencia de potreros con hacienda del Estado en uno, y la concentración de tropas sureñas en el otro) resultaban claves dentro de las luchas regionales unitario-federales que generaron clivajes importantes en la institucionalidad local. Esto además de que conformaban sede de subdelegacías en las que se ejercía una justicia civil ordinaria desde 1821, como vimos, subordinada en materia de ciertos castigos a la confirmación de los jueces urbanos pero con considerable capacidad resolutoria para delitos menores y formación de indagatorias.⁴³ No obstante, como muestra Sanjurjo, por esa misma época comenzaba a cubrirse una subdelegacía en las Lagunas, en la que quedaban integrados diversos poblados en una unidad que no era solo judicial sino también militar.⁴⁴

Una vuelta de tuerca a la organización espacial y la delimitación judicial fue dada por el Reglamento de Estancias y el de Justicia, ambos de 1834. El primero ampliaba la designación de subdelegados a cada uno de los departamentos de campaña, ya no solo al 7.º, 8.º y el de Lagunas (que pasó a denominarse 9.º). Precisaba bien sus responsabilidades correctivas vinculadas a su función de policía (hasta 100 azotes y otras penas por faltas comunes), pero también de justicia, por cuanto su aplicación requería la elaboración de un sumario cuya sentencia debía ser pronunciada ante dos testigos, dando información al gobierno antes de su cumplimiento. Vinculado a estas labores como juez se hallaba su nombramiento de comisarios y decuriones (que conservaban sus atribuciones judiciales menores, los segundos, y de alzada, los primeros), pero a la par de ellas estipulaba su desempeño de múltiples tareas de policía rural conectadas con conflictos entre hacendados y control de marcas, esto último a los fines de la recaudación fiscal. En este sentido, si el subdelegado mantenía como ingrediente clave de su instituto la administración de justicia, el peso de la cuestión impositiva relacionada con los derechos sobre el ganado se volvió predominante. Finalmente, se sentaban las bases para la institucionalización definitiva de las

43 Eugenia Molina, "Jueces y comandantes...", cit.

44 Sanjurjo, I., *La organización...*, cit., p. 49.

subdelegacias como incipientes burocracias, pues el reglamento precisaba que cada funcionario saliente debería entregar fondos, matrícula de marcas, sumarios y toda documentación del cuadro administrativo contra recibo, el cual tendría que presentar luego a las autoridades capitalinas.⁴⁵

A su vez, el Reglamento de Administración de Justicia definió bien la capacidad jurisdiccional de todos estos jueces menores que hemos visto aparecer desde comienzos de 1820. Así, a *ras de suelo*, normaba las condiciones de los juicios verbales civiles de hasta \$20 en los que entendían los decuriones, cuyas sentencias eran apelables “llanamente” ante los comisarios respectivos. Estos actuarían de modo conciliatorio y únicamente en caso de revocar la decisión de su subalterno pasaba la causa a la justicia de primera instancia. No obstante, incrementaban su capacidad judicial, por cuanto desde ese momento entenderían directamente en los asuntos de entre \$20 y \$50, también en forma verbal y concediendo apelaciones. Los subdelegados “de villas” gozarían en lo civil y criminal de la misma jurisdicción que los jueces de primera instancia en la ciudad, por lo cual conocerían (verbalmente también, pero con registro en actas) en las demandas de los habitantes de sus distritos que excedieran los \$50 en asuntos civiles o en injurias graves, tanto como en la apelación de las resoluciones de los comisarios.⁴⁶

Años más tarde, un nuevo Reglamento de Estancias, sancionado en 1845, buscó consolidar esa incipiente estructura burocrática instalada en las subdelegacias con vistas a fortalecer el modelo ganadero comercial que había pasado a ser el norte de las políticas gubernamentales. Al referirse a las facultades del subdelegado, insistía en su presencia física en el departamento a su cargo, que debía recorrer anualmente para observar la aplicación del reglamento, así como controlar que en el traspaso de cargo de comisarios y decuriones los salientes entregasen archivos completos de órdenes, decretos y circulares, tal como él debía hacerlo al subrogar su mando con la caja de ingresos bien informada. Más allá de las funciones de policía rural (que en esta ocasión se detallaban al dedillo), se confirmaban tanto sus funciones judiciales como —sobre todo— las impositivas conectadas con la recolección de los derechos de marca, impuestos de tránsito y control de vivanderos.⁴⁷

De todos modos, la trama judicial del 7.º departamento se complicaba aún más con dos hebras que coloreaban de un modo particular esta jurisdicción. Por una parte —y esto en realidad era común a toda la provincia— se trataba de la progresiva extensión de una justicia militar, aun para la población civil, por medio del establecimiento de una serie de comisiones especiales que, si primero fueron esporádicas

45 Manuel Ahumada, *Código de las leyes, decretos y acuerdos que sobre administración de justicia se ha dictado la Provincia de Mendoza*, Imprenta de “El Constitucional”, Mendoza, 1860, pp. 87-88.

46 Manuel Ahumada, *Código...*, cit., pp. 92-97.

47 Manuel Ahumada, *Código...*, cit., pp. 162-164.

(aunque recurrentes), finalmente se institucionalizaron en 1845.⁴⁸ En efecto, el 7 de mayo de ese año la Sala sancionó la formación de un nuevo tribunal —la llamada “Comisión Militar”— que actuaría como juez privativo en primera instancia en los delitos de robo, salteamiento y homicidio. Esta jurisdicción la ejercería por sí, pero también a través de subdelegados de villa o comisarios departamentales cuando la delegara en casos particulares que no fueran de gravedad, y quedaban sujetas a ella “todas las personas...sin ecepcion alguna, entendiéndose derogados...todos los fueros especiales...incluso el militar”.⁴⁹

Por otro lado —y esto sí era muy específico del 7.º departamento— se hallaban las modalidades adquiridas por la justicia de aguas. En enero de 1837 se sancionó el decreto reglamentando el ramo en la Villa de San Martín,⁵⁰ en el que se repetían argumentos nada novedosos tales como la necesidad de que para que progresara la agricultura y el “vecindario” debía “formalizarse” el uso del agua, el arreglo de las calles principales y el control sobre los que “no siendo provincianos se alberguen en casas particulares, sin conocimiento de los respectivos Decuriones, Comisario ni Subdelegado”. Sin embargo, quedaba bien claro que la preocupación central era el recurso básico para el riego, pues de 11 artículos, nueve versaban sobre su buena administración. La acequia principal, posiblemente aquella que por siete leguas debía traer agua desde el río Tunuyán hasta la villa y se había comenzado en 1815, se presentaba como eje del poblado y se imponía como primera preocupación de autoridades y vecinos, sobre todo del “juez principal de aguas”, el cual es probable que fuera elegido por la junta de vecinos propietarios, tal como se hacía al menos desde 1823. De ese canal se preveía la derivación de cuatro nuevas acequias perpendiculares con orientación hacia el este, denominadas desde sur hacia norte: Alto Verde, de la Villa, del Medio y Alto de las Mulas. Si se repetían prohibiciones ya viejas en una zona acostumbrada a cuidar el agua como oro —tal como la de no abrir tomas sin autorización judicial y en caso de solicitarla, requerir la intervención del juez del ramo con dos vecinos “interesados” para concederla, o prohibir “parapetos” que causaran derrumbes o inundaciones— también se evidenciaba la voluntad racionalizadora en la administración de los desagües. Así, si con anterioridad estos se regulaban de acuerdo a la costumbre y a la propia dinámica de las relaciones comunitarias en cada acequia e hijuela, la normativa de 1837 preveía un sistema ordenado: el desagüe debía hacerse hacia la acequia contigua, esto facilitado por la pendiente natural del terreno. De tal modo, los usuarios de la acequia de Alto Verde harían caer sus aguas a

48 Eugenia Molina, “Tras la construcción del orden provincial: las comisiones militares de justicia en Mendoza, 1831 y 1852”, en Darío Barrera –compilador–, *La Justicia...*, cit.

49 Manuel Ahumada, *Código...*, cit., p. 155.

50 En Guillermo Cano, *Régimen jurídico-económico de las aguas en Mendoza. Durante el periodo intermedio (1810-1884)*, García Santos, Mendoza, 1941, pp. 215-217.

la de la Villa, los de esta a la del Medio, los de esta a la del Alto de las Mulas y por fin, los de esta a los campos, aparentemente públicos hasta el momento. Finalmente, los dos últimos artículos del reglamento se ocupaban de las otras atenciones que correspondían al comisario de la villa y al subdelegado. Al primero se le exigía la refacción de las calles, mientras que al segundo se le encargaba detectar a quienes no fueran residentes, sobre todo los que no tenían ocupación, para expulsarlos de la población o enviarlos a la ciudad para ser remitidos a la frontera.

Como se ve, resultaba cada vez más claro qué debían hacer los subdelegados, comisarios y decuriones, y cuáles eran sus cadenas de mando. Sin embargo, no lo era tanto hasta dónde llegaba físicamente su jurisdicción. Así, si desde 1821 se instaló en la todavía no delineada Villa Nueva de San Martín un juez civil, la proyección de su capacidad parece haberse extendido hasta Corocorto, incluyendo Retamo y Reducción. Ya en 1830, no obstante, la fijación de una subdelegación en Las Lagunas contribuyó a delimitar por el norte este espacio político.⁵¹ De todos modos, la correspondencia emitida por los subdelegados mostraba que se hallaban instalados en Retamo,⁵² y que el proyecto inicial de colocar en la nueva villa el centro de poder de todo el sector oriental a la ciudad no progresó durante el período: solo se instaló allí un escuadrón de granaderos y un encargado de la hacienda del Estado.⁵³ De hecho, es llamativo que los subdelegados firmaran en Retamo una razón de las entradas, inversiones y existencias de la subdelegación,⁵⁴ mientras la mesa electoral seguía instalándose en la Villa Nueva,⁵⁵ lo cual evidencia que si bien la sede política seguía pensándose en esta, la ubicación estratégica de Retamo —sobre el camino hacia Corocorto y al Desaguadero (ver Figura 1) lo mismo que hacia la ciudad— pesaba en su funcionalidad como sede de la autoridad principal.

51 La notificación de la medida al subdelegado del 7.º departamento estipulaba el envío de los decretos de demarcación del 9.º departamento y el nombramiento como subdelegado del comandante general de la frontera del este. 26-10-1850, AGPM, carp. 27, doc. 3.

52 Las notas emitidas por los subdelegados que se han conservado fueron firmadas en Retamo, correspondientes a algunos meses de 1833, 1842, 1849 y 1850. AGPM, carp. 558, doc. 3, 4 y carp. 567, doc. 4, 5 al 18. Solo hemos encontrado firmadas en la Villa Nueva, por ejemplo, las del subdelegado Antonio Báez, referidas a una lista de donaciones recogidas para sufragar la construcción de la capilla de esa población, 1-09-1843, AGPM, carp. 567, doc. 1; y la de Manuel Torres enviando el escrutinio de la mesa electoral allí concretada, 2-02-1845, AGPM, carp. 567, doc. 2.

53 Están fechados en la Villa Nueva de San Martín los oficios dirigidos al ministerio de gobierno por Apolinario Morán, administrador de los animales del Estado, 7-04-1845, AGPM, carp. 567, doc. 3, y Bernardo Corvalán, comandante del escuadrón de granaderos con sede allí, 5-02-1851, AGPM, carp. 567, doc. 20. De hecho, con las sustituciones de personal posteriores a la batalla de Caseros, en marzo de 1852, se confirmaba a este último como comandante del escuadrón de granaderos en la Villa Nueva. 13-03-1852, AGPM, carp. 567, doc. 69.

54 25-01-1851, AGPM, carp. 567, doc. 19.

55 2-02-1845, AGPM, carp. 567, doc. 2 y 26-12-1850, AGPM, carp. 27, doc. 3.

En realidad, la misma alternancia y equivalencia de las denominaciones con las cuales el gobierno, a través de sus ministros o sus oficiales administrativos, y el jefe de policía, se dirigían a los subdelegados, como también aquellas con las que estos mismos se autocalificaban, da cuenta de una muy lenta estabilización nominativa de la jurisdicción. Así, los oficios iban dirigidos al subdelegado de la “Villa Nueva”,⁵⁶ “de San Martín”⁵⁷ o de la “Villa de San Martín”,⁵⁸ “del 7° Departamento”⁵⁹, del “Retamo y Villa Nueva”,⁶⁰ del “7° Departamento de la Villa Nueva, Retamo y Barriales”,⁶¹ e incluso “del Retamo” a secas.⁶² A su vez, los subdelegados se calificaban tales respecto del “Partido de Retamo”⁶³ o del “7° departamento”.⁶⁴

Como dijimos, hay que tener en cuenta que si bien parecían nombrarse ciertos jueces territoriales para Corocorto,⁶⁵ esta villa o “partido” (denominado de estas dos formas, según la fuente), caía bajo algún tipo de subordinación al subdelegado del 7.º departamento, tal como lo revela el hecho de que este debiera dar cuenta al gobierno de la recolección del diezmo de cuatropea en él,⁶⁶ o que fuera comisionado para entender en causas judiciales *in situ*.⁶⁷ En efecto, estuvieron a su cargo las obras para plantar la Villa Nueva de la Paz en ese territorio más oriental y cercano al río Desaguadero (ver más adelante Figura 2) durante fines de 1850 y los dos años si-

56 4-12-1829, AGPM, carp. 25, doc. 23; 16-02-1830, 5-3-1830; oficios de abril, mayo y junio de 1830, AGPM, carp. 25, doc. 25; 29-11-1831, AGPM, carp. 25, doc.28; 19-02-1845 y oficios de marzo y abril, AGPM, carp. 26, doc. 29.

57 Si bien ya desde 1817 en algunas ocasiones las autoridades habían llamado a la villa de “San Martín”, desde 1823 aparece consolidada la relación nominativa entre población y antropónimo. 3-06-1823, AGPM, carp. 25, doc. 11; 1-04-1844, AGPM, carp. 26, doc. 28.

58 11-03-1836, AGPM, carp. 170, doc. 52. Desde junio de 1852 el ministerio de gobierno se dirigía a su subdelegado como de la “Villa de San Martín”, al menos hasta diciembre de ese año. AGPM, carp. 27, doc. 25.

59 20-06-1845, AGPM, carp. 26, doc. 29; 19-02-1848 y oficios del resto del año, AGPM, carp. 27, doc. 1. También durante 1850 parece haberse estabilizado desde el ministerio de gobierno este calificativo para nombrar el cuadro administrativo. AGPM, carp. 27, doc. 3.

60 18-06-1833, AGPM, carp. 170, doc. 41; 29-12-1834, AGPM, carp. 170, doc. 52; 3-04 y 14-07-1835, AGPM, carp. 170, doc. 52.

61 10-05 y 26-08-1837, AGPM, carp. 170, doc. 52.

62 2-01-1835, AGPM, carp. 170, doc. 52.

63 25-03-1833, AGPM, carp. 558, doc. 3.

64 15-01-1842, AGPM, carp. 558, doc. 4; 11-12-1849, AGPM, carp. 567, doc. 5.

65 14-02-1850, AGPM, carp. 567, doc. 7.

66 12-03-1850, AGPM, carp. 567, doc. 10.

67 En noviembre de 1823, el subdelegado era “comisionado” por el gobernador para que se apersonase en Corocorto y solucionase un problema por deuda de dinero entre dos vecinos. La proximidad física explicaba su actuación, pues en el oficio se le decía que para evitar la demora e incomodidad de ocurrir las partes a tanta “distancia”, se apersonase él a resolver el asunto. 6-11-1823, AGPM, carp. 25, doc. 14.

guientes, como también inspeccionar las acequias en construcción, mediar entre los empresarios y los vecinos en conflicto, y auxiliar a los primeros con reses y hombres para la conclusión de los trabajos.⁶⁸

La segmentación de la Villa de La Paz para incorporarla al 9.º departamento, no obstante, contribuyó a definir el espacio del 7.º,⁶⁹ tal como se ve hacia mediados de 1851 cuando una razón de los vecinos de este, inscriptos en los ejercicios espirituales propuestos por el gobierno, daba cuenta de la serie de “partidos de residencia”⁷⁰ que lo conformaban. Allí se incluía a Villa de San Martín, Alto de la Esperanza, Chimba, Barrancas, Acequias, Reducción, Villa de San Isidro, Alto Verde y Retamo.⁷¹



Distribución estimativa de villas y partidos del sudeste mendocino hacia 1850
Elaboración propia

68 AGPM, carp. 27, doc. 3, 4 y 25.

69 El decreto de demarcación del 9.º departamento establecía que incluiría Las Lagunas y la Villa de La Paz, y disponía al menos en el inicio que el comandante de la Frontera Este, nombrado subdelegado, residiese en la flamante villa, mientras que en la del Rosario (donde antes residía el subdelegado) debía nombrar un comisario. 26-10-1850, AGPM, carp. 27, doc. 3.

70 Parece estabilizarse, al menos en el 7.º departamento, su integración por “partidos”, término que había tendido a reemplazar en la documentación al de “paraje”, que había sido común durante la década de 1810.

71 19-09-1851, AGPM, carp. 567, doc. 47.

Entre ellos se detectaban núcleos poblacionales de larga data, tales como Retamo, Reducción y Barrancas, que habían sido censados por el mismo juez comisionado que Barriales a fines de 1810. También se deslindaban otros de reciente consolidación, como San Martín, Alto Verde (seguramente surgido en torno a la acequia proyectada en el reglamento citado de 1837), o San Isidro (vinculado a la parada siguiente a Retamo en la carrera a Buenos Aires). No obstante, llama la atención que no aparecieran registrados cuarteles que con anterioridad tenían decuriones, como Mundo Nuevo,⁷² aunque quizás para entonces quedó integrado en alguno de estos partidos. Pero más llama la atención (y posiblemente refleje el escaso desarrollo de la tan ansiosamente proyectada Villa de San Martín) el hecho de que solo participaría un vecino de esta última en las actividades religiosas para las cuales se había confeccionado la lista, mientras que núcleos como San Isidro aportaban 12 y el resto entre cuatro y seis padres de familia.

Los subdelegados: jueces y agentes de gobierno

Como adelantamos, desde 1814 se constatan decuriones en Barriales que se ocupaban de una justicia de *proximidad* como mediación comunitaria, pero también de acciones como auxiliares de la justicia de primera instancia. En este sentido, un expediente iniciado en 1815 por un conflicto entre dos vecinos de la zona a raíz de una acequia compartida echa luz sobre el desempeño de estos jueces cercanos a la población. Así, tanto el decurión activo como el del año anterior fueron citados como testigos para dar cuenta de las amonestaciones que debieron reiterar a los labradores que colocaban tapones para desmadrar los cursos, las multas con las que los amenazaron y las tareas de recomposición de las paredes de las acequias que debieron emprender. Sin embargo, quien durante la causa estaba investido de vara también fue quien recogió los testimonios de la parte denunciante, mostrándose como el “juez más inmediato” o “persona hábil” designada por el alcalde ordinario actuante.⁷³

Del mismo modo, en 1819, el juez comisionado, Pedro Regalado de la Plaza, hizo uso de sus capacidades jurisdiccionales, aunque su ejercicio fue limitado, tal como lo revela un sumario por desacato e injurias a las autoridades realizadas por un prisionero español que contó con el aval de uno de los tenientes que aquel había nombrado según lo estipulado por el Reglamento que elaboró.⁷⁴ Así, en esa actuación se limitó a

72 En junio de 1848 una nota del gobierno aludía a un conflicto entre el decurión de Mundo Nuevo y un miliciano. 28-06-1848, AGPM, carp. 27, doc. 1.

73 Abril de 1815, AGPM, carp. 100, doc. 11.

74 Al producirse una crecida del río los vecinos llamaron a uno de los tenientes para rearmar las paredes de la acequia; al solicitar ayuda a un peón, este se le resistió violentamente, por lo que fue amarrado y dejado a cargo del otro teniente, quien al desatarlo no solo no reprimió los insultos que expresó contra las “justicias” y la patria sino que lo defendió en un altercado con un soldado, pegándole a este último

recibir al reo junto con el oficio en el que el otro teniente informaba sobre el suceso, y le dio pase al gobernador Luzuriaga por considerarlo de una gravedad mayor a los conflictos en los que él debía mediar, afirmando “que sería conveniente para el buen ejemplo de una Nueva Población se procediese a una sumaria”. De tal forma, se designó un comisionado para llevarla, quien la concretó hasta la situación de sentencia. No obstante, durante el proceso el juez de la Plaza recogió las quejas de los vecinos,⁷⁵ las cuales ponían en entredicho la buena opinión del teniente caído en desgracia.⁷⁶ En este sentido, conviene llamar la atención sobre la dependencia directa que este comisionado demostró respecto del gobernador intendente, sin ninguna relación con el cabildo, vinculación directa que se consolidó en los años próximos.

En efecto, si —como hemos visto— los subdelegados conservaron y precisaron sus funciones judiciales en la letra de la norma y en la práctica,⁷⁷ también fortalecieron esa citada subordinación a la esfera del gobernador. Esto es lo que se percibe en un conflicto que uno de ellos tuvo con la Cámara de Justicia, en el cual el ministerio de gobierno y hasta el mismo gobernador mediaron en los mejores términos que pudieron. Así, en agosto de 1850, Isaac Estrella se dirigía a estos explicando que había entendido en la causa de un “albergador de ladrones” e “incorregible” al que había sentenciado a ocho años de expatriación. Antes de la ejecución de la sentencia había comunicado como correspondía al gobierno y a la Cámara, pero esta había dejado sin efecto su decisión y al reo en libertad, por lo cual pedía que analizaran los antecedentes y resolvieran, pues consideraba que esta actitud de la institución judicial era “un agravio a la autoridad”.⁷⁸ La respuesta del ministro, en acuerdo con el gobernador, trató de ser conciliadora: le explicó que en casos de esa gravedad la ley de “octubre” de 1845 sobre la que supuestamente se había basado la Cámara en su nota,⁷⁹ no especificaba bien la capacidad punitiva de los subdelegados, por lo que para evitar “entorpecimientos” tanto en este caso como en el futuro, “siempre” debía enviar a los criminales que merecieran destierro o pena de muerte con su sumaria

una bofetada. Agosto de 1819, AGPM, judicial, carp. S-1, doc. 27.

75 Las opiniones sostenían que el teniente Salomón “se ve odiado por todos”.

76 La sentencia estableció que el reo principal fuera paseado con una mordaza por la calle de la villa a modo de ejemplo, y respecto de Salomón, que saliese de ella por la “odiosidad que se ha granjeado”.

77 3-11-1842, AGPM, carp. 26, doc. 24.

78 21-08-1850, AGPM, carp. 567, doc. 12.

79 La nota de abril en la que Isaac Estrella se había dirigido a la Cámara quejándose por la decisión de ésta respecto del reo y por la amonestación que le había realizado “por haberse abrogado facultades que no tiene”, aludía a la ley del 7 de “mayo” de 1845 que institucionalizaba la Comisión Militar de Justicia para robo, salteamiento y homicidio. A pesar de la diferencia de los meses enunciados, es claro que hablaban de la misma ley, y que existía un error en la referencia a “octubre”. 20-4-1850, AGPM, carp. 567, doc. 12.

en estado de tomar confesión al tribunal militar para que este los sentenciara.⁸⁰ El subdelegado aceptó la decisión por su respeto al “orden de la causa pública”, aunque a regañadientes, lo que evidenció, por un lado, su vínculo directo con el corazón del gobierno, y por otro, que la reglamentación solo en la experiencia de la dinámica jurisdiccional podía ir ajustándose en sus implicancias. Sin embargo, también revela la cuña que esa comisión especial de justicia abría en la administración judicial, al crear una esfera propia en la que ni los subdelegados —supuestamente jueces de primera instancia en sus distritos—, ni la Cámara de Justicia como tribunal de apelaciones, podían intervenir. De hecho, en marzo del año siguiente, el subdelegado recibió copia del decreto de la Sala que especificaba que el tribunal militar podía ejercer por sí o por los subdelegados, pero esto último bajo autorización expresa y con el deber de acomodar sus procedimientos y penas a la citada ley del 7 de mayo de 1845. En virtud de ello, se le confirmaba a Estrella que quedaba en ejercicio de todo lo dispuesto “con la competente autorización del Presidente de la Comisión Militar”.⁸¹

No obstante, junto a sus propias facultades judiciales, los subdelegados se desempeñaban como auxiliares de justicia: averiguaban circunstancias de sucesos en proceso judicial,⁸² apresaban reos y sospechosos o enviaban testigos solicitados para causas civiles y penales en curso.⁸³ De hecho, también aquí se produjeron alguna vez tensiones con la comisión militar que reflejaron, una vez más, los lazos directos de aquellos con el gobierno. En efecto, en una nota de este al subdelegado, transmitía la queja de aquella (aunque también la de los jueces de primera instancia), respecto de la indolencia de los subdelegados en el envío de personas cuyos testimonios eran claves para el avance de ciertos expedientes, y específicamente se refería a la indolencia del encargado del 7.º departamento. Así, el gobernador, otra vez en tono conciliatorio, le pedía que remitiese a individuos sospechosos que el fiscal había pedido por dos y tres veces, y le requería en el futuro “prontitud” en el despacho de las diligencias que los “referidos Jueces” le “pidan a Usted”.⁸⁴ Pero la tensión continuó en los meses siguientes, esta vez porque los subdelegados en general —y el de la Villa Nueva en particular— mandaban a los reos sin el parte que tuviera circunstancias del delito, indagatoria y nombres de testigos que facilitaran el esclarecimiento del crimen. Nuevamente el gobernador le pidió que por su orden expresa realizara “a la brevedad” el informe de un reo que había enviado recientemente.⁸⁵ De hecho, en octubre de ese año dictó un decreto que precisaba bien el procedimiento y la cadena

80 23-08-1850, AGPM, carp. 27, doc. 3.

81 19-03-1851, AGPM, carp. 567, doc. 28.

82 12-11-1836, AGPM, carp. 170, doc. 52.

83 27-11-1834, AGPM, carp. 170, doc. 52; 10-04, 29-08 y 30-09-1845, AGPM, carp. 26, doc. 29.

84 23-04-1845, AGPM, carp. 26, doc. 29.

85 31-07-1845, AGPM, carp. 26, doc. 29.

de mando en estas situaciones: cuando la comisión militar requiriera testigos se debía dirigir al jefe de policía y este lo haría al subdelegado o comisario correspondiente; a su vez, estos debían remitir los reos con el parte que diera cuenta de los hechos y los posibles testigos.⁸⁶

Además de ello, los subdelegados conservaron una función judicial de conciliación que daba cuenta de los beneficios que para el mantenimiento del orden público habilitaba su *proximidad* a la población que regían. En tal sentido, en junio de 1848 el subdelegado en ejercicio era comisionado por el gobernador para que interviniera en un altercado entre el decurión de uno de los cuarteles de su departamento y un oficial miliciano, enviando a este con sus despachos a la capital.⁸⁷ En otra ocasión fue comisionado para intervenir en los entredichos que se habían producido entre los vecinos cercanos al molino de San Martín por la apertura de calles proyectadas, que, según decían, los perjudicaba.⁸⁸

Es necesario marcar que durante el período en estudio su intervención electoral no estuvo reglamentada por las normas descriptas, sino que era particularmente delegada en comisión en cada ocasión. En efecto, al enviarse el bando de convocatoria a elecciones con las boletas de registro y los nombres de los escrutadores se especificaba la solicitud de esta “comisión”, la cual se conectaba estrechamente tanto con su función de juez (para garantizar a “cada cual” su lugar y actuar en caso de conflicto) como con la de policía (con vistas a mantener el orden público en un sentido tradicional, pero también vinculado con la seguridad de los ciudadanos y el régimen político).⁸⁹ Así, en 1845 el subdelegado Manuel Torres se dirigía al gobernador como presidente de la mesa escrutadora de la Villa Nueva de San Martín, para enviar los resultados y agradecer por sí y en nombre de los dos “socios escrutadores” por la “comision que se les dio”.⁹⁰ Algunos años después, el gobierno volvía a autorizar “suficientemente” al subdelegado de turno para presidir el escrutinio y tomar juramento a quienes integraran la mesa,⁹¹ y le otorgaba nuevamente la responsabilidad en los mismos términos y con iguales instrucciones que con anterioridad.⁹²

Pero a la par de estas cargas judiciales diversas, los subdelegados debían cumplir las tareas de policía que las reglamentaciones disponían, las cuales se vinculaban tanto con el control y el orden de las haciendas particulares (y en relación con ello la persecución del abigeato se convirtió en un objetivo central), como

86 Manuel Ahumada, *Código...*, cit., p. 166.

87 28-06-1848, AGPM, carp. 27, doc. 1.

88 20-10 y 15-12-1837, AGPM, carp. 170, doc. 52.

89 Un análisis de las relaciones entre justicia y elecciones, en Eugenia Molina, “Justicia, elecciones...”, cit.

90 2-02 y 15-06-1845, AGPM, carp. 567, doc. 2.

91 11-12-1848, AGPM, carp. 27, doc. 1.

92 4-03 y 26-12-1850, AGPM, carp. 27, doc. 3.

con la recaudación impositiva, la que se conectó estrechamente con el registro de marcas y el cobro de los derechos anuales que implicaban.⁹³ Sin embargo, en la práctica vieron ampliadas sus labores, por cuanto no solo debieron inspeccionar la recolección de los diezmos de cuatropesa mayor y menor, sino también vigilar la distribución, reproducción y crianza de la hacienda que el Estado tenía en el 7.º departamento dada la calidad de sus pastos y la cercanía tanto a la ciudad como a la frontera oriental que, desde mediados de los 50, se comenzó a fortalecer en torno a la Villa de La Paz. Esto último implicaba realizar recogidas periódicas para detectar animales sin marca registrada y multar a sus dueños, o sin ella para acopiar ejemplares que nutrían la propiedad pública. También incluía la preocupación por ubicar caballos, reses, ovejas o cabras en potreros del Estado o privados, atender que fueran bien alimentados, arrearlos a los puntos que el gobierno le iba solicitando o utilizarlos para alimentar a las comitivas que iban y venían por la carrera a Buenos Aires. De hecho, entraba dentro de sus cargas diarias mantener bajo ojeriza a los guardas, los cuales se fueron multiplicando en la jurisdicción para evitar que se introdujera clandestinamente ganado. En tal sentido, este departamento se convirtió en un nudo comunicacional y de abastecimiento clave para el gobierno provincial, lo que permite explicar el rol estratégico que fue tomando durante este periodo en la percepción de aquel.⁹⁴

Finalmente, en el marco de la función de policía que desempeñaban, debieron ocuparse de las actividades educativas y religiosas de la población, en lo que también mostraban su subordinación a la esfera del gobernador al ejecutar órdenes específicas de este. Así, no solo tenían que pagar el sueldo del preceptor de primeras letras,⁹⁵ sino también recoger a los niños de familias pobres a los que sus padres no pudiesen darles educación.⁹⁶ Además se les ordenó vigilar la recaudación para la construcción de la capilla de la Villa Nueva,⁹⁷ así como exhortar a los padres de familia del departamento a asistir a ejercicios espirituales.⁹⁸ Incluso, el Ejecutivo les requirió en ciertas

93 También incluía el otorgamiento de patentes y el control de vivanderos que no pagasen derecho. 2-01-1835, AGPM, carp. 170, doc. 52; 4-05-1842, AGPM, carp. 26, doc. 24; 2-09-1848, AGPM, carp. 27, doc. 1; 24-06-1851, AGPM, carp. 567, doc. 36.

94 Este aspecto requiere un estudio detallado que muestre la complejización de la hacienda pública en esta jurisdicción, las relaciones con las propiedades de particulares y la consolidación del control del tráfico comercial, tal como hemos realizado para San Carlos y Valle de Uco.

95 26-07-1848, AGPM, carp. 27, doc. 1.

96 17-09-1845, AGPM, carp. 26, doc. 29.

97 17-09-1823, AGPM, carp. 25, doc. 14; 3-04-1835; 8-03-1836; 26-08-1837, AGPM, carp. 170, doc. 52; 1-09-1843, AGPM, carp. 567, doc. 1.

98 El gobierno le había solicitado que interesase a los padres que “en su opinión” fueran de “considerable inteligencia”, 22-04-1850, AGPM, carp. 567, doc. 11. Lista de los inscriptos, 19-09-1851, AGPM, carp. 567, doc. 47.

ocasiones el envío de informes sobre la cantidad y calidad de la población, sus actividades y patrimonios, a los fines del “conocimiento estadístico” de la provincia.⁹⁹

Como se ve, si estas responsabilidades entraban dentro del ramo de policía en el sentido dieciochesco del término,¹⁰⁰ también eran materias que los convertían en agentes del gobierno en su espacio político de desempeño. El vínculo que algunos de estos subdelegados llegaron a tener con los gobernadores se evidencia bien en el caso de Isaac Estrella, quien ejercía el cargo desde 1846 y en julio de 1850 fue agraciado por la solicitud de sueldo realizada para su caso específico por el propio Alejo Mallea, a cargo del Ejecutivo provincial. En su nota a la Sala explicaba a esta la dificultad de encontrar “buenos empleados” debido a que, por no gozar de pensión “compensadora”, no se los podía tener solo ocupados en el servicio público,¹⁰¹ y dado el “adelantamiento” que había visto el 7.º departamento durante el año anterior, pedía que en 1849 se le pagasen al subdelegado Estrella \$100 y en adelante \$200, obtenidos de la misma entrada de la subdelegación.¹⁰²

Agencias a ras del suelo: comisarios, decuriones, jueces de aguas y comisionados

Hemos marcado ya cómo la norma atribuyó a comisarios y decuriones una justicia de mínima cuantía, sustanciable en forma verbal y apelable al inmediato superior, mientras que otras disposiciones fueron delimitando su rol como auxiliares para el envío de reos y testigos. Aquella también estipuló sus obligaciones en materia de control de la radicación de la población, mantenimiento del aseo público, conservación de las acequias y una serie de vigilancias diversas conectadas con la decencia y el orden comunitario, del mismo modo que con la recolección impositiva; esta última, herencia de la experiencia revolucionaria y especialmente sanmartiniana. En tal sentido, son múltiples los indicios que han dejado las fuentes compulsadas de estas variadas actividades.

Respecto de las judiciales, hay huellas de sus acciones sobre todo por la conflictividad que provocaba la extensión del fuero militar. Así, hemos encontrado un en-

99 9-10-1845 y 5-06-1850, AGPM, carp. 26, doc. 29 y carp. 567, doc. 15, respectivamente.

100 Foucault ha marcado de qué manera la policía podía ser entendida entre fines del siglo XVII y comienzos del XVIII, como una técnica que habilitaba un proceso de “totalización” en el gobierno de los hombres conectado con la amplitud de las actividades de control y vigilancia que implicaban. “*Omnes et singulatim*: hacia una crítica de la razón política”, en *La vida de los hombres infames*, La Plata, Altamira, 1996, pp. 197-203.

101 Mientras los subdelegados de Valle de Uco cobraban sueldo por su grado militar, puesto que al menos desde la década de 1830 estuvieron a cargo de la comandancia de frontera o del Fuerte de San Carlos, aparentemente los de Barriales no parecen haberlo recibido, desempeñándolo como cargo honorífico en el sentido antiguo regimental, del mismo modo que comisarios y decuriones. Recién en mayo de 1852 la Adición al Reglamento de Administración de Justicia incluyó en el presupuesto a los subdelegados de la Villa de San Martín y San Carlos. Ahumada, M. op. cit., p. 221

102 0-07-1850, AGPM, carp. 27, doc. 3.

tedicho entre uno de estos jueces y un miliciano, que conocemos porque llegó hasta oídos del jefe de policía. En esa ocasión, este último recordó al comisario Vicente Guñazú que ningún individuo de las milicias “está exento de obedecerle en ejercicios cívicos”, y pidió que avisase cuando ocurriera para aplicar el castigo que mereciese el infractor.¹⁰³ Años después, el gobierno se enteraba del enfrentamiento entre un decurión y un oficial, y exigía que este se apersonase de inmediato con sus despachos en la capital provincial.¹⁰⁴ A la luz de estos dos casos, cabe preguntarse cuántos más debieron ocurrir, que no podemos cuantificar porque la actuación —sobre todo de los decuriones— no requería registros escritos específicos. Sin embargo, más allá del escaso número de la muestra, refleja una conflictividad en este espacio político que hemos detectado en otros estudios sobre la jurisdicción provincial en general.¹⁰⁵

Según lo estipulaba el Reglamento de 1828 —y, como vimos, fue ratificado en documentos posteriores— debía haber un comisario en cada departamento, lo que pareció cumplirse con normalidad en el 7.º. Del mismo modo que los subdelegados, quienes ejercieron el puesto se convirtieron en agentes del gobierno provincial, y cumplieron no solo con las cargas establecidas sino con “comisiones” que aquel —o el jefe de policía, como su superior inmediato— le fue solicitando. No solo se ocuparon de remitir reos y testigos, recolectar diezmos de cuatropea o controlar el buen estado de acequias y caminos, sino también de una tarea que recurrentemente les encargaron: la inspección de tierras baldías denunciadas, convocatoria de los propietarios linderos y agrimensura mediante un perito.¹⁰⁶ La cercanía a los moradores y el conocimiento de sus vínculos de mediana data los habilitaba óptimamente para esta labor, puesto que eran elegidos entre los propios vecinos de la jurisdicción y formaban parte de la trama patrimonial del lugar. Un aspecto relacionado con ello era la maraña de derechos en el uso de las aguas, para lo cual también fueron convocados a fin de mediar y conciliar en los conflictos cotidianos. En este sentido, ante un enfrentamiento por una acequia abierta por particulares, se le pidió “resolver lo mejor...conociendo ambas partes”.¹⁰⁷ Del mismo modo, frente a la posibilidad de abrir un desagüe para evitar que el derrame afectase a la Villa, el jefe de policía le informó que lo “faculta y autoriza” para agilizar la obra, “allanando” los usos de los vecinos del lugar.¹⁰⁸

103 16-08-1833, AGPM, carp. 170, doc. 41.

104 28-06-1848, AGPM, carp. 27, doc. 1.

105 Eugenia Molina, “La disputa por la legitimidad: discursos subversivos y conspiraciones en el contexto de desaparición del cabildo de Mendoza (Río de la Plata), 1822-1825”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas. Anuario de Historia de América*, núm. 51, 2014.

106 7-11-1835; 6-07 y 28-08-1837, AGPM, carp. 170, doc. 52.

107 23-12-1836, AGPM, carp. 170, doc. 52.

108 14-07-1837, AGPM, carp. 170, doc. 52.

No obstante, al igual que los subdelegados, su responsabilidad cotidiana se conectó con la distribución, reproducción y remisión de ganado del Estado, actuando por sí o en articulación con aquellos.¹⁰⁹

Los decuriones, quienes hacia 1823 parecen haber sido únicamente dos correspondientes a Barriales y Retamo (como lo eran en 1814) pero que luego pueden haberse multiplicado al surgir cuarteles nuevos,¹¹⁰ atendían no solo las funciones judiciales de menor cuantía, verbales y apelables que hemos referido, sino también labores de policía. Estas estuvieron conectadas —en toda la provincia en general, y aquí en particular— con el control de la buena administración de aguas, y se ocuparon de evitar derrames, mantener prestas las acequias, las calles y los caminos, tal como lo establecía la reglamentación referida pero también lo recordaban las comunicaciones de las autoridades.¹¹¹ Sin embargo, también implicaban otras: ya no se trataba solo de vigilar el mantenimiento del orden público en el sentido de decencia y decoro, sino que comenzaban a vincularse además con la seguridad de las personas. En este registro, una circular de 1823 recomendaba que los decuriones patrullasen sus cuarteles en una amplia franja horaria y semanal, y aprendiesen vagos, criminales y sospechosos, y precisaba que si necesitaban armas las solicitasen al gobierno.¹¹² Años más tarde, en el marco de la estabilización federal de la provincia luego del *impasse* unitario, el gobernador pedía nuevamente a los decuriones patrullar sus cuadros hasta entrada la noche, prohibir toda reunión y —otra vez— remitir a “vagos y malentrenidos”.¹¹³ No obstante, su labor como auxiliares del subdelegado en materia impositiva era, como la del comisario, clave. En su caso, sobre todo por el registro y control de las casas de venta y pulperías de su cuartel.¹¹⁴

Simultáneamente a esta trama en proceso de consolidación, conformada por el subdelegado y comisario del departamento más los decuriones correspondientes, actuaban otros agentes, aunque ya en materias bien específicas definidas por el nombramiento del que eran objeto. Por una parte, los guardas, ubicados en lugares estratégicos que, al parecer, se multiplicaron durante el periodo en esta jurisdicción. Si hacia

109 28-01, 5-02 y 24-03-1831, AGPM, carp. 25, doc. 28; 10-06 y 30-07-1833, AGPM, carp. 170, doc. 41; 31-07-1833, AGPM, carp. 558, doc. 3.

110 Hemos detectado un decurión más para Nuevo Mundo en 1848, 28-06-1848, AGPM, carp. 27, doc. 1. Esto da pie para pensar en un aumento del número de cuarteles, y por tanto de decuriones, en el departamento.

111 “Circular a los Jueces de los Partidos de Barriales, Retamo, y en especial al Subdelegado de la Villa Nueva de San Martín”, setiembre de 1823, AGPM, carp. 25, doc. 14.

112 Sin fecha, AGPM, carp. 25, doc. 14. Probablemente fue dictada entre setiembre y noviembre de 1823.

113 27-02-1832, AGPM, carp. 25, doc. 34.

114 8-11-1823, AGPM, carp. 25, doc. 14.

1822 existía solo uno en el Desaguadero (ver Figura 1),¹¹⁵ luego hemos encontrado otro ubicado en un punto más hacia el oeste.¹¹⁶ Su obligación de registrar las carretas y arreos de ganado que pasasen por su puesto tenía una relevancia fiscal obvia, y se les exigía cada vez mayor puntualidad en el cumplimiento de su labor bajo directa inspección de los subdelegados que se hallaban próximos a sus sedes de control.¹¹⁷ Por otro lado, estaban los jueces de aguas, cuya jurisdicción era ajena a la de los subdelegados y comisarios, aunque en la práctica debían actuar en forma articulada. Desde 1823 al menos, hay indicios de que la comunidad de regantes de la acequia principal de Barriales se reunía anualmente para elegir al juez de esta, y debía notificar al gobernador sobre el elegido.¹¹⁸ De hecho, el Reglamento de aguas para la Villa de San Martín de 1837 aludía a un “juez de aguas”, sin que podamos por ahora saber si se trataba de este elegido dentro de su comunidad o de otro nombrado por el gobierno.¹¹⁹ Con posterioridad hemos encontrado nominaciones para una “subdelegación” de aguas claramente escindida de la jurisdicción del subdelegado, tal como este mismo afirmaba cuando notificaba al gobierno que se había puesto de acuerdo con el “Subdelegado de Aguas de este Departamento” para obrar “en acuerdo”, por estar este ramo “separado de la Inspección de este Juzgado”.¹²⁰ No es casual, entonces, que el Reglamento de 1852, que ordenaba las aguas en Retamo, recogiera ambas experiencias y diera cuenta de una figura judicial específica surgida de un comicio local inspeccionado por el gobierno a través del subdelegado provincial de aguas.¹²¹

115 El gobierno decretó en 1822 la modalidad para el Resguardo de Aduana. Estipuló que habría un sujeto en el paraje de Desaguadero con el título de “Ayudante de Resguardo”, autorizado para “visitar” todo cargamento introducido y verificar su guía, sacando copia para remitir a la Aduana. También habría otro en Uspallata, ya sobre la Cordillera. 10-07-1822, *Registro Ministerial*, núm. 3.

116 A fines de 1851 se le exigía a un guarda establecerse en Santa Rosa, paraje al este de Retamo, pero este pidió que se lo autorizara a quedarse en este último poblado o en Alto Verde. 18-12-1851, AGPM, carp. 567, doc. 58.

117 Todavía a fines de 1851 se reiteraba al subdelegado el control estricto de los guardas sobre el tráfico clandestino. 19-12-1851, AGPM, carp. 558, doc. 8.

118 9-6-1823, AGPM, carp. 100, doc. 29. Ya el oficio de Luzuriaga a Pedro Regalado de la Plaza comisionándolo con amplias atribuciones para “metodizar” las nuevas poblaciones en Barriales en 1819, informaba que Lorenzo Morán, entonces juez de aguas, debía cesar en sus funciones, “pues dicha inspección debe correr a cargo de Usted y Tenientes a quienes hará responsables de la falta de cumplimiento en el repartimiento de las aguas”. 2-04-1819, AGPM, carp. 1, doc. 6.

119 Guillermo Cano, *Régimen jurídico...*, cit., pp. 215-217.

120 17-05-1850, AGPM, carp. 567, doc. 14.

121 Guillermo Cano, *Régimen jurídico...*, cit., pp. 238-244. Hemos abordado la jurisdicción de aguas en Barriales en la trama de prácticas, representaciones y reglamentaciones en la ponencia “Tierras, agua y justicia: conflictividad comunitaria y ejercicio jurisdiccional de proximidad en Barriales (jurisdicción de Mendoza), 1815-1852”, en *XXVI Jornadas de Historia del Derecho Argentino*, organizadas por el Instituto de Historia del Derecho y la Facultad de Derecho de la UNT, San Miguel de Tucumán, 11 al 13 de mayo de 2016.

Pero además, el gobierno “comisionó” a sujetos para labores específicas, dándoles jurisdicciones simultáneas a la trama en acción que hemos descripto. Así, en junio de 1833, ante el “deterioro” producido por la falta de “policía” en el “uso y arreglo de aguas” —esto provocado por la lejanía respecto de la Villa Nueva en la que se hallaba el subdelegado por su lugar de residencia—, el gobernador decidía nombrar a una autoridad alternativa y próxima. En tal sentido, encargaba cuidar este ramo al comandante de escuadrón Manuel Rodríguez, quien por su cargo militar tenía asiento en esa población. No obstante, consciente el Ejecutivo de la superposición jurisdiccional que generaba esta designación, agregaba que lo hacía “en el caso de que el Subdelegado no encuentre inconveniente de incompatibilidad con su ministerio”.¹²² Al parecer, este último no mostró tener problemas con el nombramiento, pues en setiembre el gobierno se dirigía al “Juez de la acequia regadora de la Villa Nueva don Manuel Rodríguez” solicitándole diese derecho de agua a un propietario.¹²³

Incluso, a comienzos de 1835, el gobernador nominó al coronel Pedro Advíncula Moyano para entregar sitios vendidos o dados “por gracia” a los habitantes de la villa, para arreglar las calles, hijuelas y desagües, y ordenar todo lo respectivo a la gestión del agua a fin de evitar tanto los conflictos vecinales como el perjuicio público. Nuevamente en este caso hubo superposición de facultades, esta vez con el referido “Juez de aguas de ese Departamento” y con el mismo comisario, y se le precisó entonces al designado que debía anunciar a ambos de las disposiciones que impartiese.¹²⁴

Consideraciones finales

Este abordaje intensivo de las fuentes emitidas tanto desde el ministerio de gobierno como desde la subdelegación y 7.º departamento de campaña nos ha permitido reconstruir la dinámica jurisdiccional que se fue tejiendo en los territorios situados al SE del casco urbano provincial, hasta constituir un espacio político que no solo integró el paraje (luego “partido”) de Barriales, como quizás inicialmente se había

122 18-06-1833, AGPM, carp. 170, doc. 41.

123 23-09-1833, AGPM, carp. 170, doc. 41.

124 2-03-1835, AGPM, carp. 26, doc. 6. Pedro Advíncula Moyano había firmado en 1818 un contrato con San Martín para hacerse cargo de la administración de sus propiedades en Barriales, mientras se hallase de campaña. Este acuerdo era por ocho años y establecía que a cambio de sus trabajos, se repartirían las ganancias en partes iguales del producto de la chacra, de las ovejas y la pulpería en partes iguales. Concluido el periodo, Moyano recibiría 50 cuerdas labradas de la misma propiedad o las que pudiese el dueño comprar al Estado. 17-08-1818, AGPM, Prot. 176, f. 68v. Luego San Martín amplió este poder, y lo colocó no solo como capataz de su hacienda sino como administrador de sus bienes en la ciudad. 14-10-1818, AGPM, Prot. 176, f. 117. Que este sujeto había logrado acumular un capital simbólico considerable en la zona queda ilustrado por el hecho de que ya en 1823 hubiera sido asociado al subdelegado para la delineación de la villa, reparto de terrenos y clarificación de propiedades, como ya referimos. 3-06-1823, AGPM, carp. 25, doc. 12.

pensado, sino también otros, y ello con diversa estabilidad. En efecto, y en relación con las dos primeras hipótesis planteadas, esta espacialización fue delineándose y reconfigurándose a partir de la propia experiencia de subdelegados, comisarios y decuriones, tanto como de ministros y gobernadores, e integró, segmentó y excluyó territorios según las complejidades y potencialidades que se fueron evidenciando para su control y su explotación ganadera y fiscal. Si inicialmente se apuntó a crear un centro político en la Nueva Villa de Barriales (pronto llamada “de San Martín”), como lo manifestaron las facultades dadas a Pedro Regalado de la Plaza en 1819, el nombramiento de un juez civil con sede en ella en 1821 y los intentos de los propios moradores de lograr su delineación definitiva en 1823, para la década de 1830, la correspondencia de los subdelegados firmada en Retamo junto con otros elementos que hemos hallado respecto de los problemas que creaba la *distancia* que separaba esta residencia de lo que ocurría en aquella villa, dan cuenta de que quizá por razones logísticas (pues Retamo se hallaba sobre la carrera a Buenos Aires y había surgido precisamente en torno a la vieja posta del lugar) o por motivos materiales (la falta de una infraestructura mínima), el centro efectivo de la jurisdicción del 7.º departamento establecido por el Reglamento de 1828 no terminó funcionando donde se había proyectado. De hecho, que todavía hacia 1843 siguieran recaudándose fondos para la construcción de la capilla refleja la lentitud en la consolidación de este núcleo político.

Por otra parte, hemos visto que se fueron consolidando “partidos” dentro del departamento, tal como revelaba aquella lista de vecinos de 1851 para los ejercicios espirituales organizados por el gobierno. En ella se enunciaban poblaciones de larga data como Retamo, Reducción o Barrancas; otras más recientes como la misma Villa y algunas aún más nuevas como las conformadas alrededor de las acequias surgidas del Reglamento de 1837 (Alto Verde). No sabemos si estos “partidos” equivalían a cuarteles a cuya cabeza se hallaban los respectivos decuriones, o si estaban integrados por varios cuarteles, puesto que las normas de 1828, 1834 y 1845 no incluían esta denominación entre los cuadros de administración previstos. No obstante, la correspondencia regular entre el gobierno y las diversas autoridades locales refleja que el término “partido” aludía a núcleos poblacionales precisos, y reemplazaba al término “paraje”, común durante la década de 1810, lo que puede dar cuenta de una territorialidad más clara en la percepción de autoridades y pobladores.

Esta nómina muestra, además, que si en 1851 la Villa de La Paz era pensada como parte del 9.º departamento cuando antes Corocorto había quedado en ciertos momentos bajo jurisdicción del subdelegado de la Villa Nueva, también se incorporaban poblados que con anterioridad habían estado más articulados con otros centros, como Barrancas, más vinculado a Luján, aunque a fines de 1810 el comisionado, para censar los territorios sudorientales alejados del casco urbano, lo había incluido en su empadronamiento.

Estas marchas y contramarchas en la delimitación del espacio político fueron acompañadas de cierta ambigüedad nominativa, según la cual se designaba a la subdelegación como “de la Villa Nueva de Barriales”, “de San Martín”, “de la Villa Nueva”, “de Retamo” o del “7° departamento”, acoplando las delimitaciones judicial y policial hasta terminar por assimilarlas. Sin embargo, más allá de esa inestabilidad nominativa, sí parecía evidente a las autoridades que los diversos institutos de justicia menor (que también reunían funciones de policía), les servían para miniaturizar el espacio político que se iba configurando en el sudeste provincial. Así, su multiplicación refleja que percibían bien la complejidad social creciente de este sector de la campaña mendocina y que una más detallada división administrativa posibilitaría un más eficiente control. En definitiva, la inestabilidad nominativa no implicaba que la diversa consolidación de estos núcleos poblacionales y su articulación no fuera percibida tanto por las autoridades que pretendían vigilarlos como por las propias comunidades que en ellos tramaban sus vínculos. De este modo, se conformaba un cuadro administrativo con caracteres bien específicos, distintos de la problemática de la inmediatez al Desaguadero y el patrón de asentamiento disperso de las Lagunas, así como de la cuestión de la frontera indígena meridional y los cercanos pasos cordilleranos, y también de la organización agrícola intensiva de los barrios al sur del casco urbano más próximos, como Luján y los centros con él relacionados en torno al río Mendoza.

Respecto de la tercera hipótesis planteada, fue claro cómo los diversos jueces —desde los subdelegados a los comisarios y decuriones, y desde estos a los *ad hoc* designados por el gobierno—, quedaron cada vez más sujetos a la órbita de este, por sí o por medio del jefe de policía. En tal sentido, si esta dependencia podía derivarse directamente de su función policial (por cuanto así quedó fijado en la normativa posterior a la desaparición del cabildo en 1825), así como de las comisiones específicas que se les encomendaron en diversos rubros (impositivos, hacienda del Estado, elecciones), no podía hacerlo en materia judicial, ya que las jerarquías previstas por los reglamentos creaban un sistema de apelaciones y actuaciones en primera instancia que debía vincular a aquellos con la justicia ordinaria citadina y la Cámara. En tensión con esto, los subdelegados desarrollaron una dependencia inmediata del gobernador, quien no solo medió en sus conflictivas relaciones con esas instituciones judiciales y con la comisión militar, sino que también les encargó acciones específicas al respecto. Así, ya a fines del período analizado se convirtieron en obedientes agentes del poder central en su espacio político y por ello fueron premiados, tal como ocurrió cuando el gobernador solicitó a la Sala la fijación, y luego el aumento, del sueldo del subdelegado en 1850. De todos modos, este último aspecto revela la necesidad de problematizar la cuestión del empleo público en la época, a fin de dar cuenta del paso de una función honorífica antiguorregimental a otra burocrática que evidencie cierta estatalidad.

El caso analizado revela, finalmente, notorias diferencias con el proceso ya estudiado de espacialización política de Valle de Uco, que nos ha servido como referencia comparativa en esta investigación. En efecto, el 8.º departamento se asentó sobre el centro político establecido en torno al Fuerte de San Carlos y su territorialización se hallaba consolidada ya hacia 1810, cuando la Revolución comenzó a focalizar su control allí por la inmediatez a la frontera indígena y a los pasos cordilleranos meridionales, lo que incidió en su rápida institucionalización y conceptualización como un cuadro administrativo, aunque la *distancia* de la capital provincial (por su ubicación a unos 100 km), generó mayores márgenes de movimiento para sus autoridades y los hacendados relacionados con ellas. Esta experiencia fue bastante diversa a la de la configuración del espacio político conformado en la subdelegación y 7.º departamento de la Villa Nueva. En primer lugar, porque ya marcamos cómo la integración de diversos territorios y su percepción como “partidos” estuvo atravesada por marchas y contramarchas generadas por las necesidades coyunturales, la proyectiva legal y la propia dinámica socioproductiva que fue estimulando reacomodamientos y nuevas reglamentaciones. Pero también fue distinta porque la *proximidad* física y procesal al gobierno habilitaba un control efectivo, casi diario, sobre subdelegados, comisarios y jueces, lo que refleja que el juego de las *distancias* y las *proximidades* no era un mero detalle a la hora de gobernar y equipar políticamente las extensiones. En definitiva, y como se ha intentado mostrar, no se trataba solo del modo en que las autoridades percibían los territorios y cómo quisiesen organizarlos,¹²⁵ sino también del rol que las mismas poblaciones iban adquiriendo en esas territorializaciones y las reformulaciones que las prácticas, tanto de estas como de aquellas, introducían en los diseños institucionales previstos por la norma.

125 Como ha sostenido Ozouf-Marignier, la representación del territorio no conforma solo una imagen mental de la organización espacial, sino que en tanto performa y proyecta el ideal (aquel que debe ser realizado), desarrolla un rol interviniente en la configuración espacial. *La formation...*, cit., pp.14-15.